FUNDAMENTOS

La Convención Constituyente del año 1988 consagró un texto constitucional especialmente atento en garantizar a los ciudadanos rionegrinos, la descentralización y eficacia de los servicios prestados por el Estado. En Río Negro no basta con que los servicios esenciales sean eficientes, sino que deben prestarse en las condiciones adecuadas para que el acceso de los ciudadanos a su goce se produzca con el mayor grado de sencillez, cercanía geográfica y economía posibles.

En ese sentido, el acceso a justicia de los ciudadanos es un indicador básico y fiel de la calidad institucional de un Estado, con consecuencias inmediatas en la calidad de vida de sus ciudadanos. Por ello, la Constitución Provincial de 1988 en las "Normas Complementarias – Plazos legislativos" (art. 22 inc. 5) estableció claras y concretas mandas al legislador para que en el plazo de 3 años creara juzgados especiales letrados en las localidades de El Bolsón, Catriel, Los Menucos, San Antonio Oeste y Lamarque. Y que cumplido ello se crearan otros tantos en las localidades de General Conesa, Ingeniero Jacobacci y Río Colorado, sin perjuicio de otros que se entendieren como necesarios. En el caso de Catriel, el plazo legislativo registra más de 25 años de atraso, y es tiempo de subsanarlo.

Por razones históricas, de organización actual del Poder Judicial y de equiparación con otras localidades en situaciones análogas, corresponde proveer a la creación de juzgados de primera instancia, en tanto la justicia especial letrada prevista en la Constitución (art. 212) obedeció a razones y realidades históricas superadas, constituyendo claramente sólo el piso de prestación de servicios que el Estado Provincial está constitucionalmente obligado a cubrir.

Cabe señalar que ninguna de las localidades mencionadas en la manda constitucional tiene sus juzgados en funcionamiento, no obstante que en forma reciente han sido dictadas las normas de creación de los juzgados de primera instancia en San Antonio Oeste (ley n° 4504), El Bolsón (ley n° 4823), Luis Beltrán (ley n° 4859), Allen (ley n° 4872), Ingeniero Jacobacci (ley n° 5007) y Los Menucos (ley n° 5083), restando la culminación de los concursos y demás ajustes menores para su inminente puesta en funcionamiento.

También cabe recordar que varios proyectos se han presentado para cumplir con la creación del juzgado en Catriel, los cuales han devenido caducos por falta de tratamiento (Proyectos de ley n° 304/92, 574/00, 453/05). Y

que la ley de puesta en funcionamiento de la justicia de paz letrada fue sancionada por la legislatura en el año 1992, sin llegar a convertirse en ley por el veto del Poder Ejecutivo (Proyecto de ley N° 219/92, sancionado el 14/10/92, vetado por Decreto N° 2066/92).

Es así que la creación del nuevo juzgado que se proyecta, vendrá a complementar y completar la estructura judicial actualmente existente en Catriel, que ya cuenta con CE.JU.ME., Fiscalía Penal, Defensoría de Pobres y Ausentes, Casa de Justicia y Juzgado de Paz.

La creación del Juzgados de primera instancia en Catriel se impone –como se dijo- por mandato constitucional, pero también como respuesta a una necesidad social, económica, geográfica y demográfica actual y concreta, pero que claramente se acentuará como consecuencia de crecimiento que viene registrando y proyecta la ciudad en base a la importancia de las actividades económicas que allí se desarrollan.

Por ello:

Autora: Viviana Germanier.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Creación. Se crea un Juzgados de Primera Instancia en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la localidad de Catriel: con competencia en materia Civil, Comercial, de Familia, Sucesiones y Ambiental. Tendrán la misma competencia territorial que el actual Juzgado de Paz de Catriel. La competencia ambiental entrará en funciones cuando entre en vigencia el Código Procesal correspondiente que regirá la materia.

Artículo 2°.- Cargos. El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementa en un (1) cargos de Juez de Primera Instancia y dos (1) Secretarios su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 3°.- Implementación. La puesta en marcha e implementación de los nuevos Juzgados queda a cargo del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias para la implementación de la presente, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley provincial K n° 4199 del Ministerio Público.

Artículo 4°.- Afectación Presupuestaria. Para el cumplimiento de la presente el Poder Judicial, conforme las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial, debe incluir las respectivas partidas presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional en la formulación de su proyecto de presupuesto de gastos a elevar a los demás Poderes Institucionales.

Artículo 5°.- Modificaciones a la ley K n° 2430. La modificación de los artículos 54 y 55 de la ley K n° 2430, se efectuará oportunamente al sancionarse la consolidación normativa del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7°.- De forma.